



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 54-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, con Sisgedo N° 862377, y demás documentación adjunta en 123 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 54-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, a efectos de que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios y servidores que otorgaron vacaciones a la servidora Rosa Oblitas Benavides, sin haber cumplido el año de servicios necesarios para dicho otorgamiento.;

Que, la presente investigación tiene como precedente el Oficio N° 083-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de marzo del 2013, mediante el cual el Gerente General Regional remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la documentación elaborada por la Dirección Regional de Administración; respecto al pago de vacaciones no gozadas de la Servidora Rosa Oblitas Benavides, a fin de emita el respectivo pronunciamiento.;

Que, mediante Informe N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-AS-rob, de fecha 27 de noviembre del 2012, la Sra. Rosa Oblitas Benavides solicita a la Procuraduría el pago de vacaciones no gozadas correspondiente a los años 2010, 2011 y parte del 2012 en mérito a la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Memorandum N° 420-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 28 de noviembre del 2012, el Procurador Público Regional, remite a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Humano, la documentación concerniente a la solicitud de 2012 la Sra. Rosa Oblitas Benavides.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyAC de fecha 10 de diciembre del 2012 el Señor José Moreyra Toral, encargado del Área de Registro y Control; concluye lo siguiente: *“La compensación vacacional establecida en el numeral 6 de artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 corresponde a que los contratados que cesaron a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (28 de julio del 2011). Por tanto el área de mi representada cumple con elevar el Record de Asistencia de la Contratada, en donde se observa que hizo uso del descanso físico de las vacaciones del año 2010 quince (15) días, vacaciones del año 2011 quince (15) días. Así mismo la servidora continúa laborando. Así mismo cabe manifestar que de conformidad al Manual de Organización y funciones de la Oficina de Registro y Control de Asistencia no está facultado para tomar decisiones si no para ejecutar y dar cumplimiento al reglamento” (...).*

Que, mediante Informe N° 034-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 14 de enero del 2013, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, remite al Director Regional de Administración, la documentación concerniente a la solicitud presentada por la Sra. Rosa Oblitas Benavides, respecto a la pago de vacaciones de gozadas.;

Que, mediante Informe N° 003-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-prac, de fecha 22 de enero del 2013, el Abog. Pabel Apumayta Cárdenas, comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

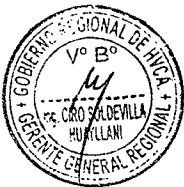
que: "(...) del análisis de los documentos, se desprende que faltan elementos esenciales para dar una correcta calificación y emitir una opinión acorde a, los medios por lo que es necesario solicitar se remita la siguiente información: 1) Del área de registro y control de asistencia-, un informe detallado respecto al ciclo laboral del 2008_2012, sobre la existencia de interrupciones en sus labores. 2) De la misma oficina; un informe detallado respecto a que ciclo laboral corresponde el descanso físico 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la servidora ha empezado a laborar el 01 de setiembre del 2008. 3) De la misma oficina; un informe respecto a la fecha exacta que se hizo efectivo el descanso físico. 4) De la misma oficina: un informe respecto si en el año 2009 la señora Rosa Oblitas Benavides hizo efectivo el descanso físico.";

Que, mediante Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 31 de enero del 2013, el Área de Registro y Control remite al Director de Desarrollo Humano, un informe de la situación laboral de la Sra. Oblitas Benavides Rosa, argumentando lo siguiente: 1° respecto al ciclo laboral periodo 2008-2009 el área de registro y control no cuenta con dicha información debido a los disturbios acaecidos en el periodo 2011; así mismo los servidores contratados bajo modalidad CAS no registraban asistencia en ningún sistema o medio de control durante el periodo 2009,2009 hasta mayo del 2010, lo cual dificultó controlar el movimiento del personal (...). 2° la servidora hizo uso físico de vacaciones en el año 2012 durante 30 días del 10-06-12 al 09-07-12 correspondiente al periodo vacacional 2010 y 2011:

| CICLO LABORAL | | DIAS | DETALLE |
|---------------|------------|---------|------------------|
| DEL | AL | | |
| 01-09-2009 | 30-08-2010 | 15 DIAS | PERIODO VAC.2010 |
| 01-09-2010 | 30-08-2011 | 15 DIAS | PERIODO VAC.2011 |

3° de la revisión de contratos y el respectivo record de asistencia semanal de la servidora desde su ingreso hasta la fecha se puede observar que existe un total de 3 días de recorte durante el ejercicio fiscal 2011 y 2012 el cual se detalla tiempo de servicio y fecha de recorte:

| PLAZO DEL CONTRATO | | AÑO | TIEMPO DE SERVICIO | OBSERVACION |
|--------------------|--------------|------|--------------------|----------------------------------|
| DEL | AL | | | |
| 01 SETIEMBRE | 31 DICIEMBRE | 2008 | 04 MESES | Contrato de servicio N° 123-2008 |
| TOTAL | | | | 04 MESES DEL AÑO 2008 |





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

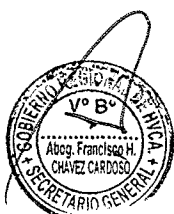
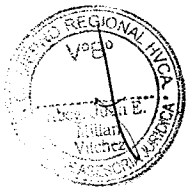
Huancavelica, 19 MAR 2014

| PLAZO DE CONTRATO | | AÑO | TIEMPO DE SERVICIO | OBSERVACION |
|-------------------|--------------|------|-----------------------|-----------------|
| DEL | AL | | | |
| 01 Enero | 31 Marzo | 2009 | 03 Meses | Primera Addenda |
| 01 Abril | 31 Diciembre | 2009 | 09 Meses | Segunda Addenda |
| TOTAL | | | 12 MESES DEL AÑO 2009 | |

| PLAZO DE CONTRATO | | AÑO | TIEMPO DE SERVICIO | OBSERVACION |
|-------------------|--------------|------|-----------------------|-----------------|
| DEL | AL | | | |
| 01 ENERP | 28 FEBRERO | 2010 | 02 MESES | Tercera Addenda |
| 01 MARZO | 31 AGOSTO | 2010 | 06 MESES | Cuarta Addenda |
| 01 SETIEMBRE | 30 SETIEMBRE | 2010 | 01 MES | Quinta Addenda |
| 01 OCTUBRE | 31 OCTUBRE | 2010 | 01 MES | Sexta Addenda |
| 01 NOVIEMBRE | 31 DICIEMBRE | 2010 | 02 MESES | Séptima Addenda |
| TOTAL | | | 12 MESES DEL AÑO 2010 | |

| PLAZO DE CONTRATO | | AÑO | TIEMPO DE SERVICIO | OBSERVACION |
|-------------------|----------|------|---------------------------------|----------------------------------------------------------|
| DEL | AL | | | |
| 01 ENERO | 31 ENERO | 2011 | 01 MES | Octava Addenda |
| 01 FEB | 28 FEB | 2011 | 01 MES | Novena Addenda |
| 03 MARZ | 02 MAY | 2011 | 02 MES | Contrato CAS N° 076. Recorte por 02 días 01 y 02-03-2011 |
| 03 MAY | 30 JUN | 2011 | 01 MES Y 29 DIAS | PRIMERA Addenda |
| 01 JUL | 31 AGOST | 2011 | 02 MESES | Segunda Addenda |
| 01 SETRE | 31 OCT | 2011 | 02 MESES | Tercera Addenda |
| 01 NOV | 31 DIC | 2011 | 02 MESES | Cuarta Addenda |
| TOTAL | | | 11 MESES Y 29 DIAS DEL AÑO 2011 | |

| PLAZO DE CONTRATO | AÑO | TIEMPO DE SERVICIO | OBSERVACION |
|-------------------|-----|--------------------|-------------|
|-------------------|-----|--------------------|-------------|





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

| DELOA | AL | | | |
|---------|-----------|------|----------|---------------------------------------------------|
| 01 ENER | 31 ENER | 2012 | 01 MES | Quinta Addenda |
| 01 FEB | 29 FEB | 2012 | 01 MES | Sexta Addenda |
| 02 MAR | 31 MAY | 2012 | 03 MESES | Contrato Cas N° 006.Recorte por 01 día 01-03-2012 |
| 01 JUN | 31 AGIOST | 2012 | 03 MESES | Primera Addenda |
| 01 SET | 31 DIC | 2012 | 04 MESES | Segunda Addenda |
| TOTAL | | | | 12 MESES DEL AÑO 2012 |

Que, mediante Informe N° 183-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de febrero del 2013, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano; remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la información y documentación correspondiente solicitada Informe N° 003-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-prac.;

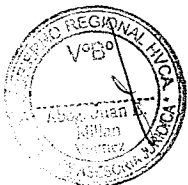
Que, mediante Opinión legal N° 024-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 25 de febrero del 2013 el Abog. Juan Carmona Bobadilla remite opinión legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiente al pago de vacaciones no gozadas por parte de la Sra. Rosa Oblitas Benavides, donde concluye lo siguiente: *Se declare procedente la solicitud de la Sra. Rosa Oblitas Benavides, sobre pago de vacaciones no gozadas, respecto al periodo 01-09-2008 al 31-08-2009 y periodo 01-09-2011 al 29-02-2012.*;

Que, mediante Informe N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2013, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; que; "(...) no le correspondía que se le otorgue vacaciones en el Periodo comprendido entre el 10-06-2012 al 09-07-12, por cuanto a dicha fecha la servidora solo tenía un aproximado de tres meses laborando en la entidad bajo la nueva relación contractual CAS N° 006";

Que, mediante Informe N° 057-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 05 de marzo del 2013 el Director Regional de Administración, remite al Gerente General Regional, la documentación correspondiente al pago de vacaciones no gozadas de la Servidora Rosa Oblitas Benavides, así mismo mediante Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, hace notar que la servidora hizo uso del descanso físico en el año 2012 durante 30 correspondiente al periodos vacacional 2010 y 2011;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; ha determinado la comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores y funcionarios que propiciaron el otorgamiento de vacaciones (descanso físico) a la Sra. Rosa Oblitas Benavides, durante 30 días comprendidos entre 10-06-12 al 09-07-12, correspondientes al periodo vacacional de los años 2010 y 2011 no obstante, a efectos de motivar la presente arregla analizar los hechos expuestos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057” en su Artículo 8° concerniente al descanso físico dispone: *Artículo 8.- Descanso físico* 8.1. “El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 día calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. Cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico.” 8.3. “La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo la determina la entidad contratante.”;

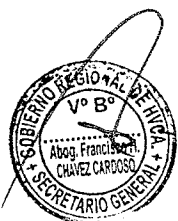
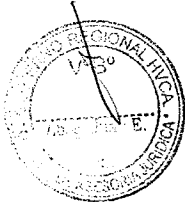
Que, de la documentación vertida en el presente expediente administrativo se observa que; de acuerdo al Informe Técnico N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 10 de diciembre, el Área de Registro y Control; manifiesta que, de acuerdo al record de asistencia de la Sra. Rosa Oblitas Benavides, la mencionada servidora hizo uso de las vacaciones del año 2010 por quince días y 15 días del año 2011.;

Que, así mismo, el Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/IORA-ODH/ARyCA, de fecha 31 de enero del 2013, elaborado por la Área de Registro y Control, en merito a la solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que; la servidora en mención se encontraba laborando como asistente de secretaria de la Procuraduría Regional de Huancavelica; desde el 01 de setiembre del 2008 hasta 28 de febrero del 2011, mediante Contrato Administrativo de Servicios Nro. 0123-2008-ORA/CAS (30 meses); mediante Contrato N° 076-2011 a partir del 03 de marzo del 2011 al 29 de febrero de los 2012 (11 meses y 29 días) Así mismo se desprende del expediente administrativo lo siguiente:

| CICLO LABORAL | | DIAS | DETALLE |
|---------------|------------|---------|------------------|
| DEL | AL | | |
| 01-09-2009 | 30-08-2010 | 15 DIAS | PERIODO VAC.2010 |
| 01-09-2010 | 30-08-2011 | 15 DIAS | PERIODO VAC.2011 |

Que, de otro lado, de acuerdo al Informe N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ, se advierte que, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta: *Con contrato de servicio N° 123-2008 desde el 01 de setiembre del 2008 hasta el 28 de febrero del 2011 (por un periodo de 30 meses), Con contrato CAS N° 076 desde el 03 de marzo del 2011 hasta el 29 de febrero del 2012 (por un periodo de 11 meses y 29 días) Con contrato CAS N° 006- desde el 02 de marzo hasta la actualidad (acumulando a la actualidad 12 meses) Siendo así, se tiene que al haber suscrito nuevos contratos con la entidad se entiende que inicia un nuevo vínculo laboral con la entidad, no siendo factible la acumulación de periodos. Tomando ello en consideración no le correspondía un aproximado se le otorgue las vacaciones en el periodo comprendido entre el 10-06-12 al 09-07-12, por cuanto a dicha fecha la servidora solo tenía un aproximado de tres meses laborando en la entidad bajo la nueva relación contractual CAS N° 006. Confirmando de esta manera la Opinión legal N° 024-2013-GOB.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 19 de febrero del 2013, puesto que a la servidora le correspondería el pago de vacaciones no gozadas respecto al periodo 01-09-2011 al 29-02-2012 el cual fue interrumpido por contrato N° 076.;*

Que, en ese sentido se aprecia que, el periodo vacacional otorgado entre 10-06-12 al 09-07-12, no se encontraba acorde a lo normado puesto que, no se puede acumular el periodo vacacional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

mientras esta acumulación se realice bajo una misma relación contractual entendiéndose, un mismo contrato ampliado o renovado; se aprecia del presente caso que la Servidora le correspondía un periodo vacacional correspondiente al año 2008 y 2009 al haber cumplido en ambos casos el año de servicio tal como establece el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" en su numeral 8.1 estableció que:

"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado". norma vigente y aplicable en ese entonces, apreciándose que quedaron 6 meses de prestación laboral que de haber seguido la relación contractual, se hubiesen contabilizado para hacer uso del descanso físico (vacaciones correspondiente al año 2010), sin embargo, se aprecia que los seis meses restantes de la relación laboral existente mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 123-2008; fueron adicionados y contabilizados para el otorgamiento de descanso físico de la Relación Contractual mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2011-ORA/CAS. Otorgándosele de esta manera vacaciones correspondientes al periodo 2010. contabilizado desde el 01-09-2010 al 30-08-2010, hecho que se realizó en contravención de la norma. Puesto que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 123-2008, tuvo inicio 01 de setiembre del 2008, fue susceptible de prórrogas, con indistintas adendas acumulando un total de 30 meses, entendiéndose que el descanso físico que debió otorgarse en ese entonces serían correspondientes al año 2008 y 2009, dejando 6 meses que hubiesen sido contabilizado para el periodo vacacional del 2010. Sin embargo, se extinguió la relación contractual no pudiendo ser estos seis meses susceptibles de acumulación para el periodo 2010.

Que, posteriormente se aprecia que conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 076- 2011-ORA/CAS, se dio inicio a nueva relación contractual acumulando un total de 11 meses y 29 días laborados por parte de la servidora; hecho que no constituiría el otorgamiento de vacaciones correspondientes al año 2011, puesto que la servidora no cumplió con la prestación del año de servicios y al culminar esta relación contractual antes de cumplir el año establecido según norma no correspondía el otorgamiento de vacaciones, pero si el pago correspondiente tal como establece el decreto Supremo Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su numeral 8.6 del Artículo 8° *" Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos doxavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."*

Que, el SR.JUAN CHANCHAS QUINTO, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano; designando con Resolución Gerencial General Regional N° 105-2012-GOB.REG-HVCA/GGR – PERÍODO JUNIO 2012; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075- 2008 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

de contratación administrativa de servicios, donde se establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que, de acuerdo al Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/IORA-ODH/ARyCA, se informa que se le otorgó a la Servidora Rosa Oblitas Benavides, vacaciones, durante 30 días comprendidos entre 10-06-12 al 09-07-12, correspondientes al periodo vacacional de los años 2010 y 2011 sin cumplir el año de servicios tal como establece la norma. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) Las demás que señale la ley. Por los hechos expuestos en los considerandos se colige;



Que, SR. JULIAN GARCIA QUISPE, encargado de la Área de Registro y

Control- Periodo junio 2012, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075- 2008 “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, donde se establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que, de acuerdo al Informe N° 25-2013-GOB.REG.HVCA/IORA-ODH/ARyCA, se informa que se le otorgó a la Servidora Rosa Oblitas Benavides, vacaciones, durante 30 días comprendidos entre 10-06-12 al 09-07-12, correspondientes al periodo vacacional de los años 2010 y 2011; sin cumplir el año de servicios tal como establece la norma. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) Las demás que señale la ley,;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa; en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Sr. **JUAN CHANCHAS QUINTO**, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano, del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Sr. **JULIAN GARCIA QUISPE**, encargado del Área de Registro y Control.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 225 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2014

Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

